



RESPUESTA A DUDAS PRESENTADAS POR UN LICITADOR

En relación al expediente PA-001-2019 de objeto “SERVICIO DE VIGILANTES DE SEGURIDAD Y AUXILIARES DE INFORMACIÓN EN EL CIRCUITO DE JEREZ” se aclaran las siguientes dudas:

1. **PREGUNTA:** -De cara a diseñar un Plan de Mantenimiento específico a los equipos actualmente instalados, **Solicitamos inventario actualizado de equipos de seguridad** existentes en las instalaciones, así como estado actual de funcionamiento de los mismos.
2. **PREGUNTA:** -Se comentó durante la visita que podrían facilitarnos copia del manual de seguridad del GP de años anteriores. Será fundamental de cara dimensionar un plan organizativo para el Servicio GP.

RESPUESTA: En relación con esta petición, si bien no estaría dentro del plazo legalmente establecido de al menos 12 días antes del transcurso del plazo de presentación de las ofertas (**art. 138.3 LCSP y cláusula 11.1 PCAP**), accedemos a atender a la misma. Anteponiendo la condición de que dicha puesta a disposición de la información solicitada se realizará garantizando la protección de los datos, la confidencialidad o la seguridad y el orden público, mediante la eventual disociación de aquellos datos personales y confidenciales y/o la exigencia de un compromiso por su parte en el que garantice la salvaguarda de estos extremos, asumiendo la responsabilidad de los daños y perjuicios que, en su caso, pueda derivarse de una eventual difusión de la información. El responsable de Seguridad, le facilitará esta información toda vez que lo anteriormente expuesto quede garantizado.

3. **PREGUNTA:** El Pliego de Prescripciones Técnicas, en su apartado 3.2. Medios personales indica “*La persona licitadora especificará para cada servicio su plantilla en puestos de trabajo según la relación de servicios definidos [...] detallando las tareas asignadas y grado de dedicación de cada una de ellas, **con su valoración económica pormenorizada***”. Sin embargo, el Anexo III del PCAP, donde se describen los criterios de adjudicación y la documentación a incluir en cada uno de los sobres, no se hace referencia a esta valoración más allá del desglose a incluir en el modelo de proposición económica, en el que se debe indicar el precio/hora ofertado para las distintas categorías y servicios. Entendemos que no debemos incluir en el sobre 2 datos referentes a los criterios de evaluación mediante la mera aplicación de fórmulas. Siendo así:

- o **¿Debemos incluir esta valoración económica pormenorizada?**
- o **¿Dónde?**

RESPUESTA: La valoración económica pormenorizada de cada servicio quedaría subsumida en el modelo de proposición económica previsto en el **Anexo VII**, la cual deberá aportarse en el sobre nº 3 relativo a los criterios evaluables mediante la mera aplicación de fórmulas conforme previene la **cláusula 11.2.3.** y **Anexo III PCAP**. Cualquier información relativa a valoración económica deberá, por tanto, limitarse a lo estrictamente solicitado en dicho Anexo VII.

4. PREGUNTA: El perfil del contratante indica que la fecha fin de plazo de entrega es el día 7/03/2019, **¿podrían confirmarnos la hora límite de entrega?**

RESPUESTA: La hora límite de entrega de las ofertas sería a las 23:59 horas del día 7 de marzo. Sin perjuicio de lo anterior, el horario del Registro de CIRJESA es de 09:00 a 15:00h.

5. PREGUNTA: Conforme al art. 130.1 de la LCSP, de información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación y a los efectos de las consecuencias a las que nos podamos ver sometidos en el hipotético caso de ser adjudicatarios, tras la subrogación del personal asignado al servicio por el que se pretende licitar, **se requiere de este órgano de contratación que nos certifique que la actual prestataria del servicio no tiene deudas, retrasos o reclamación de cantidades con los trabajadores adscritos al servicio, ni con Seguridad Social, Hacienda o con cualquier otra administración**, organismo o ente público/privado basadas en estos, que pudiera, en su caso, ser objeto de responsabilidad solidaria por esta mercantil, tras una hipotética sucesión empresarial. Todo ello sin menoscabo de lo indicado en el art. 130.6 de la citada ley.

Con el fin de efectuar una exacta evaluación de los costes laborales y así poder realizar una oferta lo más ajustada a la realidad, en lo que a precio de mercado se refiere, interesa conocer los **datos de absentismo** reales que afectan a la plantilla objeto de subrogación, por lo que rogamos los soliciten a la actual empresa adjudicataria del servicio.

RESPUESTA: A efectos de una eventual subrogación, Uds. solicitan lo siguiente:

una certificación acreditativa de que la actual prestataria del servicio no tiene deudas, retrasos o reclamación de cantidades con los trabajadores adscritos al servicio, ni con Seguridad Social, Hacienda o con cualquier otra Administración, y los datos de absentismo reales que afectarían a la plantilla objeto de subrogación.

El **art. 130 LCSP** establece que, cuando la normativa imponga al adjudicatario la obligación de subrogarse, el órgano de contratación deberá facilitar a los licitadores “*la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación que resulte necesaria para permitir una exacta evaluación de los costes laborales que implicará tal medida*”, expresando que deberá aportarse en todo caso, “*los listados del personal objeto de subrogación, indicándose: el convenio colectivo*”



de aplicación y los detalles de categoría, tipo de contrato, jornada, fecha de antigüedad, vencimiento del contrato, salario bruto anual de cada trabajador, así como todos los pactos en vigor aplicables a los trabajadores a los que afecte la subrogación” (art. 130 LCSP).

Atendiendo al tenor literal del precepto, no correspondería aportar la información solicitada, ya que ni la certificación requerida, ni tampoco los datos de absentismo de la plantilla, se mencionan expresamente en la norma como información a aportar “en todo caso”, además de tratarse de información que en puridad no versa sobre “las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación”, como previene el **art. 130 LCSP**. Se trata, en cualquier caso, de una información cuyos detalles podrán determinarse en la fase previa a la formalización del contrato, al facilitarse la información que deba remitirse entre empresario saliente y entrante.